

RESOLUCIÓN No. 00067

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO”

“LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 2263 del 15 de julio de 1994**, se realiza la inscripción en el registro CAR, de tres (3) pozos profundos perforados en el predio de la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, y se otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de diez (10) años.

Que mediante la **Resolución 752 del 25 de mayo de 2006**, notificada el 12 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, impuso medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico a la sociedad **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, ordenando el sellamiento físico temporal de los pozos profundos identificados con los códigos pz11-0014 y 11-0015, ubicados en la carrera 54 No 152 -77 de esta ciudad de la localidad de suba.

Que a través de la **Resolución No. 0181 del 09 de febrero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de cinco (05) años a favor de la sociedad denominada **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, identificada con el Nit. 860.051.769-3, en calidad de tenedora del predio de la Carrera 54 No. 152 – 77 de esta ciudad, y del cual es propietaria la sociedad denominada **SIERRAMORENA LTDA**, para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos Pz-11-0014 y Pz-11-0015. La presente resolución fue notificada el 20 de febrero de 2007.

Que a través de **radicado No. 2009ER24838 del 29 de mayo de 2009**, se informó que el predio donde funcionaba la empresa **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.** ha cambiado de propietario el cual es ahora **CUSEZAR S.A.**, por lo que solicita autorización para el traspaso de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 00067

Que a través de la **Resolución No. 5326 del 14 de agosto de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a la empresa **HORTICULTURA DE LA SABANA S.A.**, identificada con el Nit. 860.051.769-3, mediante Resolución 181 del 09 de febrero de 2007, a la empresa **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860.000.531-1, quien está autorizado por la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO LA SIRENA**, nuevo propietario del predio identificado con el No. de matrícula 50N-20576547. La presente resolución fue notificada el 06 de mayo de 2010, con constancia de ejecutoria del 03 de junio de 2010.

Que a través de **oficio 2012EE012170 del 25 de enero de 2012**, se informó al usuario sobre el vencimiento de la Resolución No. 181 de 2007 y sobre la documentación a allegar en caso que desee prorrogar las concesiones.

Que mediante Memorando **2013IE080604 del 05 de julio de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que el pozo identificado el código pz-11-0015 se encuentra ubicado exactamente en la carrera 74 con calle 153, costado nor-oriental, por fuera de la urbanización Monet, Se encontró inactivo y abandonado, no tiene tapa ni sistema de medición, expuesto a cualquier tipo de contaminación ambiental al estar descubierto y adicionalmente puede representar un peligro para la comunidad. Al parecer después de haber realizado una prueba con la sonda de placa SDA 7129, este se encuentra colapsado.

Que mediante **Concepto Técnico No. 4492 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109064)** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó que el pozo con código pz-11-0015, *“se encuentra ubicado en el sótano exactamente sobre el parqueadero 049; el pozo eyector está situado en una caja de concreto, con una tapa del mismo material, se verifican las condiciones de este y se observa almacenamiento de agua que brota del pozo observando presencia de sedimentos color naranja, si bien hay apozamiento, este no reboza la capacidad de la caja. Se identifica la boca del pozo, la cual no tiene ningún mecanismo de sellado como se observa en el registro fotográfico. Se evidencia una tubería a un costado de la caja, pero se desconoce su función. En la actualidad no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el sistema de extracción se encuentra inactivo no cuenta con tubería de conducción y mecanismos de medición. No se observó la implementación de la placa de identificación del pozo.”*

Que personal de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 29 de octubre de 2019, realizó técnica visita en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, a los pozos identificados con códigos pz-11-0014 y pz-11-0015 (pozo eyector), ubicados en la Calle 160 No. 73 - 47, de la localidad de Suba, donde actualmente se encuentra **CONJUNTO RESIDENCIAL MONET TH**, edificado por la constructora **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860000531-1, las conclusiones de la vista quedaron registradas en el **Concepto Técnico 07858 del 03 de agosto de 2020, (2020IE130643)**, en las que se estableció que se debe realizar el sellamiento temporal del pozo pz-11-0015, para garantizar que el agua que emana del mismo sea evacuada en su totalidad hacia la red de alcantarillado, con el objetivo de que no se realice el aprovechamiento del recurso hasta tanto el usuario no tramite y obtenga la Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas, emitida por este Entidad.

RESOLUCIÓN No. 00067

Que una vez revisado los antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se evidencia en el certificado de tradición y libertad que el propietario del predio con nomenclatura urbana Carrera 74 No. 153 – 06 de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0217DTZM, donde se encuentra localizado el pozo identificado con código PZ-11-0014, es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit. 800.182.281-5, como se observa en la siguiente imagen:

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	N	8001822815	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	49	2009-01-15	SANTA FE DE BOGOTÁ	52	050N20575394

Información Física		Información Económica																															
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 74 153 06 - Código Postal: 111156.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es):</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>3,318,570,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>1</td><td>2,972,886,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>2</td><td>3,042,023,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>3</td><td>1,935,833,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>4</td><td>1,659,285,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>5</td><td>4,609,125,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>6</td><td>4,609,125,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>7</td><td>2,765,475,000</td><td>2011</td></tr> <tr><td>8</td><td>788,575,000</td><td>2010</td></tr> </tbody> </table>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	3,318,570,000	2018	1	2,972,886,000	2017	2	3,042,023,000	2016	3	1,935,833,000	2015	4	1,659,285,000	2014	5	4,609,125,000	2013	6	4,609,125,000	2012	7	2,765,475,000	2011	8	788,575,000	2010
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																															
0	3,318,570,000	2018																															
1	2,972,886,000	2017																															
2	3,042,023,000	2016																															
3	1,935,833,000	2015																															
4	1,659,285,000	2014																															
5	4,609,125,000	2013																															
6	4,609,125,000	2012																															
7	2,765,475,000	2011																															
8	788,575,000	2010																															
<p>Código de sector catastral: 009114 36 01 000 00000 CHIP: AAA0217DTZM</p> <p>Número Predial Nal: 11001019111400360001300000000</p> <p>Destino Catastral: 66 ESPACIO PUBLICO Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p>		<p>Cedula(s) Catastra(es) 009114360100000000</p> <p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347800 Ext. 7600. Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.</p> <p>Expedida, a los 24 días del mes de Noviembre de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.</p>																															

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, en cumplimiento del Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo en el Distrito Capital, el día 31 de enero de 2020, realizó visita de control al pozo identificado con código PZ-10-0022, para lo cual emitió el **Concepto Técnico 07858 del 03 de agosto de 2020, (2020IE130643)** determinado que:

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 29/10/2019, a los pozos con código pz-11-0014 y pz-11-0015, ubicados, en el predio con dirección Calle 160 No. 73 - 47, de la localidad de Suba, donde se encuentra el CONJUNTO RESIDENCIAL MONET.

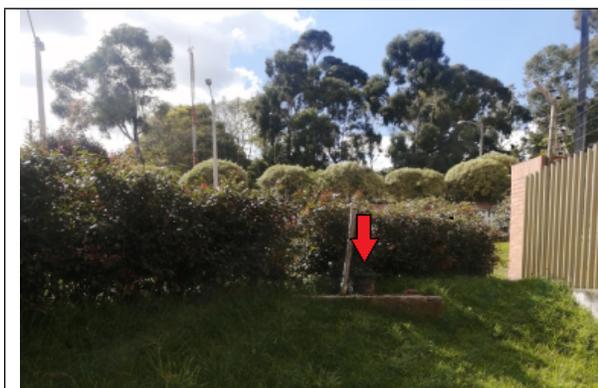
RESOLUCIÓN No. 00067

• **pz-11-0014**

El pozo se encuentra en el exterior del conjunto, al costado nororiental en una zona descubierta **Fotografía 1**, protegido por una placa de concreto de 0.8 x 0.8 m², la cabeza del pozo cuenta con tapa metálica que no está fija, sujeta a una cadena, cuenta con tubería de medición de niveles **Fotografía 2** y placa de identificación **Fotografía 3**.

Posteriormente, se observó que la tubería de revestimiento ha sido rellena con concreto, no se logra observar la tubería de producción **Fotografía 4**; sin embargo, se desconoce la metodología empleada al realizar el sellamiento, puesto que no se encontró información remitida por el usuario en las bases de datos de la Entidad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA DEL POZO pz-11-0014



Ubización del pozo



Estructura de la cabeza del pozo.



Placa de identificación y georeferenciación.



Interior de la capatación.

RESOLUCIÓN No. 00067

• **pz-11-0015**

El pozo se encuentra al norte del predio, en el sótano 1, parqueadero 49, dentro de una caja en ladrillo y concreto **Fotografía 5**, con tapa en el mismo material. Dentro de la estructura se observa la tubería de revestimiento, al parecer la tubería de producción fue retirada en su totalidad. De igual forma, se encontró una lámina de agua llega a la altura del rebose de la tubería, por lo cual se presume que es el nivel freático, lo cual le da la categoría de POZO EYECTOR, aunque el agua registra turbidez, no presenta ningún tipo de olor que indique descomposición de materia orgánica, por lo tanto se descarta la existencia de aguas residuales **Fotografía 6**. No se encontró placa de identificación, ni tubería de medición de niveles.

Finalmente, en el momento de la visita no se encontró sustancia, elemento o actividad que represente un riesgo recurso hídrico subterráneo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA DEL POZO pz-11-0015



6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Revisado el expediente y en el sistema de información FOREST de la Secretaria Distrital de Ambiente, no hay documentos remitidos, referentes a los pozos pz-11-0014 y pz-11-0015, pendientes por evaluar.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<p>DECRETO 1076 DEL 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16</p>	
<p>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 29/10/2019, se evidenció que el usuario no se está dando uso de las aguas subterráneas de los pozos pz-11-0014 y pz-11-0015.</p>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 00067

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento aguas subterráneas con base en el Concepto Técnico No. 7681 (2018E147856) de 26/06/2018.

Radicado 2018EE209399 de 06/09/2018	CUMPLIMIENTO
<p>De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, de 05/10/2017, se le solicita al usuario remitir la siguiente información en un plazo de 60 días calendario después del recibo de la presente comunicación.</p>	<p>NO</p>
<p>a. Allegar a la entidad plano de las redes sanitarias, plano de identificación de los pozos dentro del predio y ubicación exacta del pozo con código de identificación pz-11-0131, ya que al momento de la visita no se logró establecer su estado actual.</p> <p>b. Se solicita al usuario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5659 del 30/06/2010, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0131. Se advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido se iniciará el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.</p> <p>c. Realizar un procedimiento de limpieza y desinfección del pozo pz-11-0014, teniendo en cuenta que según lo observado en la visita realizada el 05/10/2017 el pozo presenta la llegada de aguas residuales sobre la boca del pozo, revelando la posible contaminación del recurso hídrico subterráneo, por lo tanto:</p> <p>a. Deberá informar con al menos 10 días hábiles de antelación la fecha de inicio de las actividades de limpieza y desinfección del pozo pz-11-0014 muestreo y contramuestreo del recurso hídrico, con la finalidad de que la SDA designe un profesional para que realice los acompañamientos respectivos.</p> <p>b. Elaborar un informe que relacione las actividades de limpieza y desinfección del pozo, así como, las cadenas de custodia y los resultados de laboratorio en papelería original</p>	<p>Conforme a la revisión que se realizó con ayuda del sistema FOREST y la información que reposa en el expediente DM-01-96-5675, se determina que hasta la fecha el usuario no ha dado respuesta al requerimiento en mención.</p>

RESOLUCIÓN No. 00067

<p>que deberá ser remitido en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de toma de muestra.</p> <p>c. Se advierte al usuario que el contramuestreo posterior a la limpieza y desinfección debe realizarse después de un mes de ejecutada dicha actividad, dado que los productos químicos utilizados para limpieza y desinfección contienen sustancias surfactantes que se encuentran dentro del grupo de tensoactivos que generan pequeños residuos dentro del pozo las cuales tienen un tiempo de biodegradación el cual depende de los factores naturales del mismo pozo. El contramuestreo debe incluir análisis de DBO, Grasas y Aceites establecidos dentro de la Resolución 250 de 1997, incluyendo los Coliformes Fecales y Tensoactivos.</p>	
--	--

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica de control a los pozos identificados con código pz-11-0014 y pz-11-0015, ubicados en el predio con dirección Calle 160 No. 73 - 47, de la localidad de Suba, donde actualmente se encuentra CONJUNTO RESIDENCIAL MONET TH, edificado por la constructora CUSEZAR S.A., identificada con Nit. 860000531-1.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El usuario no remitió la información solicitada en el Requerimiento 2018EE209399 de 06/09/2018. NO CUMPLE. 	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

a. GRUPO JURÍDICO

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico lo siguiente

RESOLUCIÓN No. 00067

"(...)

- **Por ser el pozo pz-11-0015 de tipo EYECTOR, se debe garantizar que el agua que emana del mismo sea evacuada en su totalidad hacia la red de alcantarillado, con el objetivo de que no se realice el aprovechamiento del recurso hasta tanto el usuario no tramite y obtenga la Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas, emitida por esta Entidad.**

Por lo anterior se solicita al Grupo Jurídico elaborar el acto administrativo de **Sellamiento Temporal del pozo pz-11-0015**, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A5-V2.0, el cual se describe a continuación. Se debe solicitar el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con anticipación de quince (15) días calendario y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento temporal del pozo en mención. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario del pozo.

Desconecta el sistema de explotación

a. El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de inyección de aire y/o producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.
- Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.

b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

c. El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.

- Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento
- Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.

RESOLUCIÓN No. 00067

- Se toma el registro fotográfico.
- Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo.

Posterior al sellamiento, en un término de quince (15) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada. (...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

RESOLUCIÓN No. 00067

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

RESOLUCIÓN No. 00067

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. **Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-11-0015, con coordenadas planas Norte = 116.441,331- Este = 101.063,895, localizado en el predio de la Calle 160 No. 73 - 47, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que atendiendo lo informado a través **Concepto Técnico 07858 del 03 de agosto de 2020, (2020IE130643)**, en visita realizada el día 29 de octubre de 2019, al predio con nomenclatura urbana Calle 160 No. 73 - 47, predio perteneciente a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, donde actualmente se encuentra el **CONJUNTO RESIDENCIAL MONET TH**, edificado por la constructora **CUSEZAR S.A.**, identificada con Nit. 860000531-1, se logró evidenciar el pozo pz-11-0015 de tipo EYECTOR, se debe garantizar que el agua que emana del mismo sea evacuada en su totalidad hacia la red de alcantarillado, con el objetivo de que no se realice el aprovechamiento del recurso hasta tanto el usuario no tramite y obtenga la Resolución de Concesión de Aguas Subterráneas, emitida por este Entidad. Por lo

RESOLUCIÓN No. 00067

anterior se solicita al Grupo Jurídico elaborar el acto administrativo de Sellamiento Temporal del pozo pz-11-0015, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A5-V2.0.

Que, en consecuencia, y siguiendo las recomendaciones plasmadas a través de los Conceptos Técnicos Nos. 4492 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109064) y 07858 del 03 de agosto de 2020, (2020IE130643), esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-11-015**, a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, como propietaria del predio.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 00067

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR EL SELLAMIENTO TEMPORAL del pozo identificado con el código **PZ-11-015**, con coordenadas planas Norte = 116.441,331 - Este = 101.063,895, ubicado en el predio de la Calle 160 No. 73 - 47, localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. El sellamiento temporal se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A5-V2.0 de esta entidad, el cual se describe a continuación:

Desconectar el sistema de explotación

a. El punto de captación es explotado mediante inyección de aire.

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de inyección de aire y/o producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se coloca un tapón sobre la tubería de producción y otro en la de inyección.
- Se perforan con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha

b. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

c. El punto de captación no cuenta con sistema de extracción ni tubería de producción.

RESOLUCIÓN No. 00067

- Se coloca el tapón sobre la tubería de revestimiento
- Se perfora con el taladro, el tapón y la tubería de revestimiento.
- Se instala el sello de seguridad en plomo, a través de la perforación hecha.
- Se toma el registro fotográfico.
- Se diligencia el acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se hace firmar por el propietario del predio o su representante y se deja copia al mismo

PARAGRAFO SEGUNDO. El usuario deberá solicitar el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con un término de anticipación de mínimo quince (15) días hábiles y allegar el cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta entidad para el sellamiento temporal del pozo **PZ-11-015**.

PARAGRAFO TERCERO. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento temporal corren por cuenta del propietario del pozo.

PARAGRAFO CUARTO: El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaria Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico 07858 del 03 de agosto de 2020, (2020IE130643)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 79141306 en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, en la **Avenida el Dorado No. 68B - 85 Piso 2** del Distrito Capital y en el correo electrónico fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 00067

a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2021



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente DM-01-96-5675

Pozos: pz-11-0015

Predio: Calle 160 No. 73 – 47

Concepto Técnico 07858 del 03 de agosto de 2020, (2020IE130643),

Acto: Resolución Sellamiento Temporal de pozo.

Localidad: Suba

Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO	C.C:	1023904319	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201308 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/01/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/01/2021
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/01/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------